RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

PRORROGA No. 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 495-2024

CONTRATO:	**No. 495 – 2024**
CONTRATANTE	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	GEAGOR. SAS-BIC
NIT No.	900.544.313-1
OBJETO:	*"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"*
FECHA DE INICIO:	07 de febrero 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL	06 de Agosto de 2025
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	5 de junio de 2026
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	- Suspensión No. 1: Suspender el contrato de Interventoría No 495- 2024, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir 1 de abril de 2025 y hasta el 29 de junio de 2025. - Reinicio automático: De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 1, el contrato se reactivó el 30 de junio de 2025. - Suspensión No. 2: Suspender el Contrato No. 495-2024 por el término de dos (2) meses, a partir del 8 de agosto de 2025 hasta el 7 de octubre de 2025, o hasta que la Secretaría de Educación del Distrito emita su pronunciamiento. En este orden de ideas, la fecha de terminación será el 6 de enero de 2025 (*). - Reinicio automático: De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 2, el contrato se reactivó de forma automática en plataforma Secop II a partir del día 8 de octubre de 2025.

	- Suspensión No. 3: Suspender el Contrato No. 495-2024 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026. - Reinicio automático: De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 3, el contrato se reactivó en plataforma Secop II a partir del día 10 de febrero de 2026 - Suspensión No. 4: Suspender el Contrato No. 495-2024 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 23 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026 con reinicio automático el 24 de abril de 2026. - Suspensión No. 4: Suspender el Contrato No. 495-2024 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 23 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026 con reinicio automático el 24 de abril de 2026 - Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 al contrato de interventoría No. 495-2024 por treinta y dos (32) días calendario, a partir del 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la Curaduría Urbana. (*) Se aclara que la fecha de finalización del Acta de Suspensión No. 2 es el 03 de enero de 2026.
LA PRESENTE SUSPENSION:	Realizar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 04 al contrato de interventoría No. 495-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2026 y hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026, o hasta que se obtenga la modificación de la Licencia de construcción de la Curaduría Urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tempo establecido para la emisión de la Licencia de Construcción No 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 5 de julio de 2026.
PARTICIPANTES:	Subgerente de Ejecución de Proyectos de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**
	Representante Legal del interventor, **GEAGOR S.A.S. - BIC**

JESICA BIBIANA ARISTIZÁBAL MEZA, identificada con la C.C. No. 1.110.515.440, en su condición de Subgerente de Ejecución de Proyectos, nombrada mediante Resolución No. 268 del 1 de octubre de 2025, y posesionada como consta en Acta No 005 del mismo día, facultada por la Resolución No. 181 de 2024 para suscribir el presente documento en representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, quien para efectos de este documento se denominará la **EMPRESA**, de una parte; y por la otra **GEAGOR S.A.S. – BIC**, sociedad identificada con el NIT 900.544.313-1, representada legalmente por **ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.968.979, quien en adelante se denominará el

CONTRATISTA, y quién declara bajo la gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal constitucional o legal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflicto de interés, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**; hemos convenido suscribir la presente Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4 al contrato de obra No. 495-2024, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El 30 de diciembre de 2024, La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y GEAGOR S.A.S. - BIC suscribieron el contrato de Interventoría No. 495 de 2024 con el objeto de "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS", por un valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($255.015.609,00), y por un plazo de seis meses contados a partir del acta de inicio del contrato, hecho que aconteció el 07 de febrero de 2025.

2. Que mediante acta de suspensión No. 1 el contrato se suspendió por el termino de por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir 1 de abril de 2025 y hasta el 29 de junio de 2025.

3. De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 1, el contrato se reactivó en la plataforma Secop II a partir del 30 de junio de 2025.

4. Que mediante acta de suspensión No. 2 el contrato se suspendió por el término de dos (2) meses, a partir del 8 de agosto de 2025 hasta el 7 de octubre de 2025, o hasta que la Secretaría de Educación del Distrito emita su pronunciamiento.

5. Que de conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 2, el contrato se reactivó en plataforma Secop II a partir del día 8 de octubre de 2025.

6. Que mediante el acta de suspensión No. 3 el contrato se suspendió por el termino de dos (2) meses, a partir del 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 de febrero de 2026 o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción.

7. De conformidad con lo establecido en el acta de suspensión No. 3, el contrato se reactivó en plataforma Secop II a partir del día 10 de febrero de 2026.

8. Que mediante el acta de suspensión No. 4 el contrato se suspendió por el término de sesenta (60) días calendario a partir del 23 de febrero de 2025 hasta el 23 de abril de 2026 con reinicio automático el 24 de abril de 2026, o hasta que se obtenga respuesta de la curaduría urbana

respecto a la radicación de la respuesta a las observaciones relacionadas con la modificación de la licencia de construcción No. 11001-2—23-3980.

9. Que mediante el acta de prórroga No 1 a la suspensión No. 4 el contrato se suspendió por el término de treinta y dos (32) días calendario a partir del 24 de abril de 2025 hasta el 25 de mayo de 2026 con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta que se obtenga respuesta de la curaduría urbana respecto a la radicación de la respuesta a las observaciones relacionadas con la modificación de la licencia de construcción No. 11001-2—23-3980.

10. Que mediante memorando I2026001285 del 25 de mayo de 2026 el Director Técnico de Gestión de Proyectos de la Empresa, solicita la prórroga No 2 a la suspensión No. 4 del contrato teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

"(...)

A partir de la remisión por parte de RenoBo a la Secretaría de Educación el 6 de noviembre de 2025 de la documentación requerida para la modificación de la licencia de construcción LC 11001- 2- 23-3980 se efectuó la radicación ante la Curaduría Urbana el 4 de diciembre de 2025, bajo el consecutivo No. 11001-2-25-2638, culminando así la fase de ajuste técnico y tránsito hacia la etapa de revisión y aprobación por la autoridad competente. Y, conforme al trámite adelantado ante la Curaduría Urbana para la expedición del acta de observaciones, la cual fue entregada al contratista el día 9 de febrero de 2026, y superada la causal fijada en la suspensión No 3, reiniciar el contrato al recibo del acta de observaciones, se procedió al reinicio de los contratos a partir del día 10 de febrero de 2026.

En razón a ello, y que el trámite administrativo que corresponde, actualmente continúa en curso ante la Curaduría Urbana No 2 sin que a la fecha se haya emitido el acto administrativo correspondiente para la obtención de la Modificación de la LC 11001- 2- 23- 3980, según radicación 11001-2-25-2638 del 4 de diciembre de 2025, y la radicación de los documentos realizada el día 16 de febrero de 2026 por el contratista para atender las observaciones de la Curaduría.

Teniendo en cuenta que a la fecha contemplada en la suspensión no se surtió el proceso de expedición de la aprobación por parte de la Curaduría, se procedió a tramitar y aprobar la prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta y dos (32) días calendario, desde el 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, condición respecto a la cual a la fecha no se ha obtenido la respuesta aprobatoria por parte de la Curaduría Urbana

En atención a que a la fecha no se ha recibido respuesta a la revisión del acta de observaciones por parte de la Curaduría Urbana, respuesta necesaria para posterior a ello, poder realizar las gestiones relacionadas con el reinicio, modificación y prórrogas de los contratos derivados—, se hace necesario prorrogar la suspensión vigente, con el fin de que se puedan establecer las condiciones requeridas para la adecuada reanudación y ejecución de las obras.

De acuerdo con lo anterior, el día 15 de mayo de 2026 el ingeniero Víctor Anderson Valbuena Quiroga, en calidad de representante legal del Consorcio Candelaria Duoval, presentó a la interventoría GEAGOR S.A.S - BIC mediante el oficio REN-BOG-486/2024-OFC-169 la solicitud de prórroga No. 02 a la suspensión No. 04 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta (30) días

calendario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA:

"(...) "De acuerdo con lo expuesto no podemos ejecutar actividades propias del contrato hasta obtener la modificación de la licencia por lo tanto nos permitimos elevar la solicitud de la prórroga No 02 a la suspensión No. 04 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Se aclara que con esta prórroga a la suspensión no se generan costos adicionales y/o reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA". sic

PRONUNCIAMIENTO Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA, CONSORCIO CANDELARIA DUOVAL:

Respecto a la solicitud del contratista de obra, Consorcio Candelaria Duoval, la interventoría GEAGOR S.A.S-BIC mediante comunicación GEA-RNB-221 con asunto: "*Concepto y aval a solicitud Prorroga No 2 a la suspensión No 4 contrato de obra No. 486-2024*", de radicado RenoBo No. E2026004822 del 20 de mayo de 2026 emitió el siguiente análisis:

"(...)

Al respecto de la solicitud de prórroga 2 a la suspensión No. 4 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026, evidentemente obedece a que persiste los hechos que dieron origen a la suspensión No. 4, la cual evidentemente se sale del resorte de la responsabilidad del contratista de obra y de misma entidad contratante toda vez que a la fecha no se cuenta con la aprobación de la modificación a la licencia de construcción la cual es predecesora para dar un inicio efecto a la ejecución de la obligaciones contractuales, razón por la cual, a partir de las valoraciones técnicas descritas en la trazabilidad del proyecto, a fin de que se logren las condiciones y autorizaciones ante terceros en este caso la Curaduría Urbana, por lo que se ha llevado un control sobre los tiempos de ejecución de actividades de ajuste a diseños, para posterior radicación correspondiente, atendiendo la experticia del contratista de obra y la validación de la información por parte de esta interventoría.

Analizados los argumentos se tiene que a la fecha no se ha superado el motivo de la suspensión No. 4, en consecuencia, se tiene que bajo las condiciones actuales de la ejecución del contrato se evidencia que no se ha otorgado la licencia modificada para dar continuidad efectiva al proyecto, razón por la cual los argumentos planteados por el contratista de obra se enmarcan en causales que determina la Ley y la jurisprudencia para recomendar una la prórroga de la suspensión por el tiempo que solicita el contratista de obra en cada contrato.

(...)"

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De conformidad con el aval y recomendación emitido por parte de la Interventoría GEAGOR SAS-BIC, mediante comunicación GEA-RNB-222 con asunto: "*Solicitud prórroga No 2 a la suspensión No. 04 al contrato de interventoría"*, de radicado RenoBo E2026004825 del 20 de mayo de 2026, el interventor indica lo siguiente:

> *"(…)*
> ***CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENTORÍA***
>
> *En atención al comunicado No. REN-BOG-486/2024-OFC-169 del 15 de mayo de 2026, emitido por el contratista de obra, donde solicita prorroga a la suspensión No. 4 por el término de treinta (30) días, una vez revisada la mismas, esta firma interventora en cumplimiento de las obligaciones contractuales después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero sobre la pertinencia de la solicitud razón por la cual esta firma interventora solicita formalmente la suspensión del contrato de interventoría por el mismo tiempo esto es los 30 días.*
>
> *Como ya se indicó la interventoría en el marco de la competencia, obligaciones y funciones emanadas del contrato de interventoría, se estableció que el objeto del contrato es hacer seguimiento y control al contrato de obra, se tiene que la presente solicitud guarda concordancia con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 32, de la Ley 80 de 1993 que establece:*
>
> *"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*
>
> *Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*
>
> *Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."*
>
> *Ahora bien, frente al contrato de interventoría No. 495-2024, mismo que es accesorio al contrato de obra como seguimiento y control, se establece en la jurisprudencia desde el punto de vista jurídico, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *El artículo 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 dice: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación la interventoría deberá ser*

contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista (...)"

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 señala que: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (...)"

Así mismo el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 prescribe la, "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)" Teniendo en cuenta la trazabilidad y consideraciones anteriormente expuestas esta interventoría se permite solicitar lo siguiente:

1. Solicita prorroga No. 2 a la suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 495-2024 por un término de treinta (30) días calendario contados a partir esto es a partir de 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con un posible reinicio automático el 25 de junio 2026 o hasta que la Curaduría Urbana No. 2 se manifieste sobre el documento de respuesta al acta de observaciones No. 1.

.

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público. En consecuencia, la presente solicitud NO genera costo a la entidad contratante. (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Recibida la solicitud del Contratista de obra Consorcio Candelaria Duoval y el concepto de aprobación de la Interventoría, GEAGOR SAS BIC, sobre la solicitud de prórroga a suspensión No. 4 al contrato de obra No. 486 de 2024 con radicado RenoBo E2026004822 del 20 de mayo de 2026, y la solicitud de prórroga a la suspensión del Contrato de interventoría No. 495 de 2024 con radicado E2026004825 del 20 de mayo de 2026, el Director Técnico de Gestión de Proyectos, considera procedente adelantar la prórroga No. 2 a la suspensión No 4 del contrato de interventoría No. 495 de 2024, por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026, o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2.

La decisión se enmarca en los resultados del análisis de antecedentes de la ejecución

contractual, las disposiciones normativas que regulan el trámite en curso y gestión del riesgo contractual, en tanto permite mantener la coherencia técnica y jurídica del proyecto mientras se surte el pronunciamiento de la autoridad competente, evitando la ejecución de actividades que pudieran verse afectadas por el resultado del trámite de licencia

Se aclara que la presente prórroga a la suspensión no genera mayores costos ni costos adicionales a la Entidad, por lo contrario, el mecanismo de la prórroga No 2 a la suspensión No 4 evita una mayor permanencia de las partes con ocasión a los hechos ya expuestos, en concordancia con la solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No. 4 del contrato de obra No. 486-2024 que se está tramitando en paralelo.

El plazo solicitado se ajusta a lo previsto en el Decreto 1077 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio- el cual establece que, para los trámites de obtención de la Licencia de Construcción, la Curaduría Urbana cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para revisar la documentación radicada, emitir las observaciones correspondientes y elaborar el acta única de observaciones. Dentro de este periodo deben realizarse las subsanaciones requeridas por la Curaduría, así como aquellas que, a criterio del Contratista y de la Interventoría, resulten necesarias para asegurar que el proyecto cumpla adecuadamente con los requerimientos de la Contratante y con las exigencias del trámite ante la Curaduría, sin embargo, a la fecha dicha condición no se ha surtido.

Por lo anterior, contratista e interventor han estimado la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 por treinta (30) días calendario desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 24 de junio de 2026, tiempo estimado para que la curaduría urbana emita respuesta al acta de observaciones relacionada con la solicitud de modificación de la licencia de construcción.

En todo caso, se deja abierta la posibilidad de anticipar el reinicio contractual en la medida en que la Entidad emita su pronunciamiento antes del plazo máximo previsto acorde con las características del proyecto.

Asimismo, la solicitud tiene como propósito evitar consumir el plazo del contrato en actividades objeto de análisis de terceros sobre los cuales no tiene injerencia el contratista, la interventoría ni la Empresa; esto es, el plazo que pueda requerirse para la gestión y trámite interno de la Curaduría Urbana No 2, autoridad competente para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023 con miras a obtener el acto administrativo de aprobación frente a la modificación peticionada. Dicha modificación resulta indispensable para la correcta ejecución de las obras y para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Desde el componente técnico, y de conformidad con lo manifestado por parte del Contratista de obra y de la Interventoría del proyecto, esta Dirección procedió a analizar la situación que motiva la presente solicitud de prórroga a la suspensión del Contrato de Interventoría, encontrando que, en efecto se debe obtener previamente la aprobación a la modificación de la Licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 del 2 de octubre de 2023 por parte de la Curaduría Urbana No. 2, en aras de poder continuar con la ejecución del objeto del Contrato de Obra No. 486 de 2024 y correlativamente del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024.

Bajo ese contexto, se evidencia que es viable acoger la solicitud de la interventoría para proceder a la prórroga No. 2 de la suspensión No 4 del contrato de interventoría, en los mismos

términos de la prórroga a la suspensión del contrato de obra.

Desde el componente jurídico y contractual, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se establece respecto de la suspensión del Contrato lo siguiente:

> *"VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato.*
>
> *EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.*
>
> *La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato."*

De lo anterior se colige que, la presente solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No 4 del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, obedece a motivos de interés público y de mutuo acuerdo, que impiden continuar con la ejecución de las obras hasta tanto no se modifique la Licencia de Construcción, en aras de cumplir con el objeto contractual del Contrato de obra y por ende la continuidad del contrato de interventoría, priorizando el interés general de la comunidad estudiantil del proyecto.

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C - RenoBo versión No. 6, se identificó que conforme lo establecido en el numeral 2.9. MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN de dicho instrumento; existe una causa real y cierta sustentada, probada y acorde con los fines y los intereses de la Empresa y del objeto contratado, ya que derivado de las exploraciones de suelo realizadas cuyos resultados arrojaron afectaciones a la funcionalidad del proyecto y a la futura estabilidad de las obras, fue necesario solicitar las correspondientes aclaraciones y pronunciamientos por parte del Consultor de estudios y diseños contratado por la Secretaría de Educación Distrital – SED, situación que, luego de las autorizaciones correspondientes por parte de la SED, conllevó a que, en virtud de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato 486 de 2024, el Contratista de obra procediera a realizar el ajuste y complementación del diseño estructural y la correspondiente remisión de la información para la radicación de modificación de la Licencia de Construcción.

Sobre el particular, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas*

civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Por lo expuesto se encuentra debidamente sustentada la causa que justifica la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría, por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026, o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2, acorde con la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 La medida resulta necesaria y proporcional, en tanto la continuidad de la ejecución contractual depende de dicha definición administrativa.

NOTA. Las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, lo cual deberá ser formalizado por escrito con la misma gestión adelantada para la presente solicitud, y acorde con ello emita el acta de observaciones.

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

Se solicita a la Dirección de Contratación que, dentro del acta de prórroga No 2 a la suspensión, se consigne la siguiente mención:

Se deja constancia de que la presente prórroga a la suspensión No. 4, no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

La presente prórroga a la suspensión resulta necesaria para evitar el consumo ineficiente del plazo contractual mientras persisten circunstancias técnicas y administrativas ajenas a las partes que impiden la ejecución material del objeto contractual, garantizando así los principios de economía, planeación y responsabilidad.

SOLICITUD

Realizar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 04 al contrato de interventoría No. 495-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2026 y hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2, derivada de la radicación del acta de observaciones y correcciones, Nueva fecha de terminación el 5 de julio de 2026	Treinta (30) días calendario desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 24 de junio de 2026.	**Nueva fecha de terminación de la suspensión**: 24 de junio de 2026. **Nueva fecha de terminación del contrato:** 5 de julio de 2026

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Revisada la matriz de riesgos publicada para el Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se evidencia que no existe un riesgo asociado a la situación que origina la presente solicitud de prórroga No 2 a la suspensión No 4. El análisis de dicha matriz demuestra que el hecho que motiva la necesidad de suspender el contrato no se encuentra expresamente regulado ni tipificado como un riesgo asignado ni al interventor ni a la entidad contratante.

Sin embargo, y atendiendo a que el hecho generador de esta modificación es de naturaleza diferente y se encuentra fundamentado en la necesidad de modificar la licencia de construcción, trámite radicado por la SED ante la Curaduría Urbana No. 2 el 4 de diciembre de 2025, para seguir con el avance de ejecución de las obras del proyecto, teniendo en cuenta los ajustes a los diseños realizados por el contratista de obra, ya que es indispensable la modificación en la cimentación y alturas de las columnas, así como los correspondientes ajustes para cumplir con las condiciones de accesibilidad del sitio, se determina que la causa que fundamenta esta prórroga a la suspensión no surge del contrato de interventoría, sino del contrato de obra que la interventoría acompaña y vigila.

Dicho riesgo sí se encuentra tipificado y asignado en la matriz del Contrato de Obra No. 486-2024, específicamente en el:

Riesgo No. 18: *"Posibilidad de retrasos en la obtención de licencias y permisos ante las empresas y/o autoridades competentes o planes de manejo de tráfico o ambientales necesarios."*

En consecuencia, aunque para el contrato de interventoría este hecho no se encuentra tipificado como riesgo propio, la interventoría comparte la suerte del contrato de obra que vigila. Por ende, la prórroga a la suspensión del contrato de obra para atender el trámite de

modificación de la licencia de construcción necesariamente implica la prórroga a la suspensión correlativa del contrato de interventoría, dado que su objeto, supervisar la ejecución de la obra, no puede desarrollarse en ausencia de actividades por parte del contratista constructor.

Asimismo, dado que las circunstancias descritas no son imputables ni a la Empresa ni al contratista, el trámite de la prórroga a la suspensión se considera un acto de gestión preventiva, encaminado a proteger los recursos públicos, prevenir el daño antijurídico y dar cumplimiento a las políticas y manuales institucionales de contratación, supervisión y gestión de proyectos.

Desde la perspectiva de contención de riesgos, se estima que el trámite de prórroga a la suspensión resulta oportuno y proporcional, pues permite mantener la coherencia técnica y el flujo adecuado del proceso contractual mientras se surten las gestiones ante la autoridad competente.

La prórroga a la suspensión se mantendrá por un plazo de treinta (30) días calendario, o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2, condiciones relacionadas con el ajuste integral de la cimentación y así garantizar la continuidad del proyecto en condiciones de calidad y estabilidad.

Una vez resuelta la revisión y aprobación por la Curaduría Urbana No. 2 se podrá dar continuidad al proyecto, previa verificación y ejecución de las gestiones y/o actividades que resulten del análisis previamente citado.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

La garantía del contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se encuentra debidamente aprobada y ajustada conforme a la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 4. Todos sus amparos se encuentran vigentes en los siguientes términos:

Contrato De Interventoría No 495 DE 2024				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101119030, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A			
TOMADOR Y GARANTIZADO	GEAGOR S A S - BIC			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXO**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	07/02/2025	05/12/2026	$ 51.003.121,80	8
CALIDAD DEL SERVICIO	07/02/2025	05/12/2026	$ 51.003.121,80	
SALARIOS Y PRESTACIONES	07/02/2025	05/06/2029	$ 25.501.560,90	

SOCIALES				

El contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

(...)"

11. Que de conformidad con lo anterior, el supervisor avaló en su integridad tanto jurídica, financiera, administrativa y técnicamente la presente suspensión al contrato de interventoría No. 495-2024.

12. Que, en razón a lo anterior las partes acuerdan suscribir la presente suspensión, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – PRORROGA A LA SUSPENSIÓN: Prorrogar la suspensión No. 4 suscrita para el contrato de interventoría No. 495-2024 por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2. El reinicio automático se aplicará por parte de LA EMPRESA en el Sistema Electrónico SECOP II, en la fecha indicada en el presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de reinicio anticipado el supervisor del contrato de interventoría informará por escrito la fecha de reinicio automático a la Dirección de Contratación de la Empresa con copia al contratista de obra y a la interventoría, con la finalidad de que la Empresa aplique la reanudación en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que las causas que motivaron la suspensión no hayan sido superadas en el término señalado, esta podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá ser formalizado por escrito mediante la suscripción de la correspondiente acta de prórroga a la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha de terminación del contrato 495-2024, teniendo en cuenta la presente prórroga No.1 a la suspensión No. 4, es el 5 de julio de 2026

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual

CLÁUSULA SEGUNDA: Se deja constancia de que la presente suspensión no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta

CLÁUSULA TERCERA. – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente suspensión y su respectiva firma, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato

CLÁUSULA CUARTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula NOVENA - GARANTÍAS del contrato No. 495-2024, se deberá ampliar la vigencia de las garantías expedidas con ocasión a la suscripción de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 4 del CONTRATO, las cuales deberán ser aprobadas por parte de LA EMPRESA.

CLÁUSULA QUINTA. – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 4 se perfecciona con la firma de las partes en el Secop II. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de ésta a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS: Los demás términos y condiciones del contrato que no se alteran por medio de la presente suspensión, continúan vigentes para todos sus efectos legales.

Se suscribe la presente suspensión en la plataforma SECOP II

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Liliana Guerrero Gómez – Gestor Senior	Dirección de Contratación
Revisó	Yolanda Zulima Vallejo Diaz – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Diego Mauricio Cala Rodríguez– Director	Director Técnico de Gestión de Proyectos
Aprobó	Jessica Bibiana Meza Aristizábal – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Elber Ramiro Aguirre Ortiz	Representante Legal del Contratista